

GLOSARIO DE TERMINOS

AJUSTE CON LOS TERRITORIOS FORALES

Pagos (ingresos) que realiza (recibe) el Estado en concepto de compensación por la recaudación obtenida en el Territorio de Régimen Fiscal Común (Territorios Forales) de acuerdo con las normas establecidas en el correspondiente Concierto/Convenio con dichos Territorios Forales.

AUTOLIQUIDACION

Como consecuencia del nuevo procedimiento de gestión tributaria (NPGT) los contribuyentes obligados a declarar según la normativa de cada uno de los impuestos deben determinar la deuda tributaria (autoliquidación) al tiempo de presentar la declaración, declaración-autoliquidación en este texto, en la que consta el código del modelo, el período de devengo, la identificación del contribuyente y el resultado de la liquidación, que el contribuyente calcula a partir de los datos económicos y personales.

Dentro del NPGT cada autoliquidación tiene asignado un modelo diferente. Se agrupan según la naturaleza tributaria del derecho en 9 familias o series que se distinguen por el primer dígito: tasas (serie 0XX), IRPF, Retenciones y pagos a cuenta (1XX), Sociedades y No residentes (2XX), IVA (3XX), Primas de Seguro (4XX), Impuestos Especiales (5XX), Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (6XX), Patrimonio (7XX) e IAE (8XX).

Las autoliquidaciones se clasifican en tres tipos según el signo del resultado de la liquidación, además de por el modo de pago/devolución:

- (1) Si el resultado es negativo o cero, da lugar a una autoliquidación Negativa (N) sin que genere derecho a una devolución.
- (2) Si el resultado es a favor del contribuyente, puede dejarse a Compensar (C) con resultados positivos de períodos posteriores (caso del IVA), dar lugar a una Solicitud de devolución (S) o a una Renuncia (R) a la devolución.
- (3) Si el resultado es positivo o a favor de la Hacienda Pública, puede dar lugar a un Ingreso (I), Solicitud de aplazamiento (A), Reconocimiento de deuda con solicitud de compensación (P) o Imposibilidad de pago (M).

En el caso de los impuestos gestionados por las aduanas, no incluidos en el NPGT, como el IVA por importaciones de terceros, la cotización del azúcar o la tarifa exterior común, no se liquidan mediante autoliquidaciones, sino mediante DUAs.

BASE IMPONIBLE

La ley propia de cada tributo establece los medios y métodos para la determinación de la base imponible según los regímenes especificados (art. 47 de la LGT), lo que conlleva la fijación de los criterios para la calificación y cuantificación de las distintas rentas e imputación temporal.

BASE LIQUIDABLE

Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la Ley propia de cada tributo (Art. 53 de la LGT) y es sobre la que se aplicará el tipo de gravamen que corresponda aplicar para determinar la Cuota.

En este texto se utiliza el término **base gravable** tanto para la base liquidable antes definida como para otras bases sobre las que se aplica el tipo (por ejemplo, en retenciones de trabajo).

CONTRAIDO PREVIO

Son derechos de cobro que la Administración conoce y anota en cuenta antes de que se haya producido el ingreso de los mismos, por lo que a fin de ejercicio puede haberse producido el ingreso o quedar pendiente para ejercicios siguientes. Proceden, por una parte, de actuaciones de la Administración (actas de inspección o liquidaciones como resultado de procesos de control) y, por otra, de autoliquidaciones del propio contribuyente que han dado lugar a reconocimientos de deuda (con solicitud de compensación o imposibilidad de pago) o solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento.

CONTRAIDO SIMULTANEO

Son derechos de cobro que la Administración conoce y anota en cuenta en el mismo momento en el que producen los ingresos de los mismos, es decir, simultáneamente. Proceden de autoliquidaciones con resultado a ingresar, además de los ingresos realizados por la propia administración tributaria (ingresos en formalización) o a través de las aduanas.

CONTRIBUYENTE

El contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible, aún cuando realice la traslación a otras personas (Art. 31 de la LGT). En este informe el término se refiere a todo sujeto pasivo que presenta al menos una declaración tributaria en el año.

CUOTA DIFERENCIAL

Es el resultado de disminuir de la cuota líquida los ingresos y pagos a cuenta. Puede ser positiva (a favor del Estado), cero/ negativa o a devolver (a favor del contribuyente).

CUOTA DIFERENCIAL NETA

Es el resultado agregado de la suma aritmética de las cuotas diferenciales positivas y negativas individuales.

CUOTA INTEGRAL

Es el resultado de aplicar el tipo de gravamen de carácter proporcional o progresivo que corresponda sobre la respectiva base liquidable (Art. 54 de la LGT).

CUOTA LIQUIDA

Es el resultado de disminuir la cuota íntegra en el importe de las deducciones y bonificaciones recogidas en la Ley de cada tributo.

DECLARACIONES INFORMATIVAS

Algunas declaraciones tributarias no incorporan una autoliquidación y cumplen sólo una función de información y control del cumplimiento. Es el caso del resumen anual del IVA (modelo 390), de los modelos de retenciones sobre rentas del trabajo (modelo 190), del capital (modelos 193, 194 y 196) y sobre arrendamientos (modelo 197), que se acompañan de listados individualizados de los perceptores. La misma naturaleza tienen los modelos anuales de operaciones con terceros (modelo 347) y de operadores intracomunitarios (modelo 349), que se acompañan también de listados individualizados de clientes, proveedores, importadores y exportadores.

Los modelos de operaciones de los impuestos especiales cumplen también una función informativa. Así, el modelo 570 del impuesto especial de hidrocarburos contiene un detallado resumen de las entradas y salidas de los consumos sujetos, expresados en unidades físicas y para cada uno de los establecimientos o depósitos fiscales de la empresa.

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

Deudas de los contribuyentes liquidadas y contraídas por la Administración que todavía no han sido canceladas (por ingreso, prescripción, insolvencia u otras causas). Pueden ser de ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

DERECHOS RECONOCIDOS

Es la suma aritmética del contraído previo del ejercicio corriente y del contraído simultáneo. En términos netos, minorados de las anulaciones (devoluciones, fraccionamientos, aplazamientos y anulaciones propiamente dichas).

DEVOLUCIONES EFECTUADAS/PAGADAS/PRACTICADAS/REALIZADAS

Pagos del Estado a favor de los contribuyentes como consecuencia de una autoliquidación o reclamación por ingresos indebidos, que se contabilizan en el momento en el que se llevan a cabo los mismos, con independencia del momento en que esta haya sido solicitada.

DEVOLUCIONES SOLICITADAS

Solo hacen referencia a las autoliquidaciones con clave S, cuyo saldo es a favor del contribuyente.

EJERCICIO FISCAL

Con carácter general el ejercicio fiscal (o periodo impositivo) coincide con el año natural, aunque puede haber excepciones como para las entidades de ejercicio partido en el impuesto sobre sociedades.

GRANDES EMPRESAS

Son Grandes Empresas aquellas cuyo volumen de operaciones (según el Art. 121 de la Ley del I.V.A.) haya excedido, durante el año natural inmediatamente anterior, de 1.000 millones de pesetas, lo que supone que su censo se modifica cada año. Están obligadas a presentar mensualmente sus declaraciones-liquidaciones referentes a retenciones, impuesto sobre el valor añadido, impuestos especiales y primas de seguros.

INGRESOS EN FORMALIZACION

Apunte contable, que no supone movimiento físico de dinero, mediante el que se cancelan derechos y deudas recíprocas. Por este medio se contabilizan, entre otras, las retenciones realizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, así como por las Delegaciones de Ministerio de Hacienda. Se integran dentro del conjunto de autoliquidaciones mediante autoliquidaciones virtuales.

PRINCIPIO DE DEVENGO

El principio de devengo utilizado en el texto se ajusta a la idea de devengo económico tal como se expresa en el *Plan General de Contabilidad Pública*:

La imputación de ingresos y gastos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos.

Cuando el criterio utilizado en la asignación temporal de los flujos económicos es el definido en la Regla 8 de la *Instrucción de Contabilidad de los Tributos Estatales y recursos de otras Administraciones y Entes públicos gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria*, según la cual las operaciones se deben registrar *cuando surjan o se cancelen los derechos u obligaciones que las mismas originen, entendiéndose que los derechos surgen cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicte el correspondiente acto administrativo de liquidación por el órgano competente*, entonces el criterio que se sigue es de del devengo contable. Este es el principio al que responden los derechos reconocidos.

RECAUDACION APLICADA

Medida de los ingresos cuyo criterio de registro es el del período en el que dichos ingresos son contabilizados en el presupuesto. Esto significa que la recaudación aplicada de un período contiene la mayor parte de los ingresos pendientes de aplicación a fin del periodo anterior y no recoge los ingresos que quedan pendientes de aplicar al final del propio período. Se refiere tanto a los ingresos de presupuesto corriente como a los de cerrados.

En la actualidad, en términos anuales coincide prácticamente con la recaudación realizada debido a la agilización progresiva de los procedimientos de tratamiento de la información.

RECAUDACION DEL EJERCICIO CORRIENTE

Operaciones realizadas correspondientes a recursos del Presupuesto de Ingresos del ejercicio en curso.

RECAUDACION DE EJERCICIOS CERRADOS

Operaciones realizadas respecto a derechos pendientes de cobro al comienzo del ejercicio correspondientes a recursos de Presupuestos de Ingresos ya cerrados.

RECAUDACION REALIZADA BRUTA

Está formada únicamente por los ingresos efectivamente realizados en el periodo, con independencia de como hayan sido realizados (Entidades Colaboradoras, Cajas de las Delegaciones, Aduanas o Formalización) y del momento en que se apliquen al presupuesto.

RECAUDACION REALIZADA LIQUIDA/NETA

Recaudación realizada bruta menos devoluciones pagadas.

SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la Ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo (Art. 30 de la LGT)

SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar de aquel, está obligado a cumplir las prestaciones materiales o formales de la obligación tributaria. El concepto se aplica especialmente a quienes se hallan obligados por la Ley a detraer, con ocasión de los pagos que realicen a otras personas, el gravamen tributario correspondiente, asumiendo la obligación de efectuar su ingreso en el Tesoro (Art. 32 de la LGT)

TIPO MEDIO

Resultado de dividir la recaudación entre la correspondiente base (liquidable, renta gravada, etc.).